



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---------------------------|
| Radicado: | 0500140030172021 00453 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | SCOTIABANK COLPATRIA |
| Demandado: | WILLIAM PRADO CEBALLOS |
| Asunto: | Libra mandamiento de pago |

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de WILLIAM PRADO CEBALLOS, por los siguientes conceptos:

POR CONCEPTO DE CAPITAL:

La suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.L. (\$27.512.691) contenido en el pagaré No. No. 4831000004800964.

Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 7 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida, según ley 510 de 1999, sobre la suma adeudada.

1. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con c.c. 31901430 y T.P. 82.454 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales las estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205, y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e487816c2fc6c187571dc5ea7059dbc5ecadbb662203654b12f0c8ca81f3695

Documento generado en 03/06/2021 07:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**